

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PARA OTORGAMIENTO Y PAGO DE PROGRAMAS DE  
FORMACIÓN CONTINUA ENTRE EL SERVICIO DE  
SALUD TALCAHUANO Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE.**

**RESOLUCION EXENTA N°1323**

**SANTIAGO, 01 DE OCTUBRE DE 2021**

**VISTO:** Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y lo señalado en las Resoluciones N°7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República,

**RESUELVO:**

**1. APRUÉBESE** el convenio de prestación de servicios para la ejecución del programa de formación continua, suscrito entre el Servicio de Salud Talcahuano y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, el 21 de septiembre de 2021, y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO ENTRE EL**

**SERVICIO DE SALUD TALCAHUANO Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Talcahuano a 21 de septiembre de 2021, entre el Servicio de Salud Talcahuano persona jurídica de derecho público, Rut: 61.607.200-5, representado por su Director D. CARLOS VERA BUGUEÑO, Rut. N° 10.556.926-2 ambos domiciliados en calle Colon N° 3030 Talcahuano, en adelante "El Servicio"; y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, Rut N° 60.910.000-1, representada para estos efectos por su Decano Dr. MANUEL ARTURO KUKULJAN PADILLA, Rut N° 9.080.701-3, ambos domiciliados en Avenida Independencia N° 1027, Comuna de Independencia, Santiago, en adelante "La Facultad" se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El Servicio de Salud Talcahuano es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la super vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte la Universidad de Chile y su Facultad de Medicina, cuyo propósito es contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistemas de gestión de calidad aplicables.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y

control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N°210, de 2014, que la coordinación constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

En relación con lo anterior, el artículo 37 inciso primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: “Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.”

En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, el Servicio de Salud Talcahuano ha dispuesto capacitar a un total de 42 profesionales, según cupos y cursos que a continuación se detalla:

Nombre de la Actividad	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Valor Unitario	N° Cupos	Total a Pagar
Curso Clínicas en Medicina Interna: Medicina Interna para médicos no especialistas	15/11/2021	10/04/2022	\$ 400,000	10	\$ 4.000.000
Curso Radiología de Tórax: Anatomía y Semiología	15/11/2021	22/05/2022	\$ 400,000	8	\$ 3.200.000
Curso Electrocardiografía Clínica	15/11/2021	23/01/2022	\$ 400,000	6	\$ 2.400.000
Curso Salud Mental en Persona Mayor	15/11/2021	12/06/2022	\$ 300,000	8	\$ 2.400.000
Curso Pediatría	15/11/2021	15/05/2022	\$ 200,000	10	\$ 2.000.000
<b>Totales</b>				<b>42</b>	<b>\$14.000.000</b>

**SEGUNDO:** Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los Servicios de Docencia de los Cursos detallados en el punto precedente, todos en modalidad E-Learning.

**TERCERO:** Los cursos detallados en el punto primero de este convenio, tiene un valor total de \$14.000.000 (catorce millones de pesos) que el Servicio de Salud Talcahuano, se obliga a pagar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile por impartir dichos programas, a quien reconoce como una entidad especializada y de reconocida experiencia en la realización de Diplomas y Cursos de en el área Clínica, de Gestión y Planificación Sanitaria.

La Facturación se realizará en formato electrónico, a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio) a nombre de: Servicio de Salud Talcahuano, Rut. N°61 607.200-5, domiciliado en Calle Colón N° 3030 Talcahuano.

**CUARTO:** El pago se realizará contra presentación de la factura correspondiente por parte de la UNIVERSIDAD ante el SERVICIO DE SALUD TALCAHUANO, en 2 cuotas: la primera por el 70 %, con informe de ejecución de cada uno de los cursos y la segunda por el 30% restante una vez terminado los cursos con el informe de ejecución que así lo acredite.

Los pagos se llevarán a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente 000-53972-04 del Banco de Chile, a nombre de "Universidad de Chile", RUT N° 60.910.000-1. Pagos que deben ser informados, enviando copia del depósito vía a mail a la Sra. Ruth Saldías Ruz, Jefa de Finanzas y Presupuestos del Programa Medichi, mail: [rsaldias@medichi.cl](mailto:rsaldias@medichi.cl), acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

**QUINTO:** Al término del Curso, la Universidad se obliga a entregar al Servicio un informe académico de los profesionales participantes, que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el descriptor del respectivo Curso y un certificado oficial y nominativo, que acredite su participación, indicando su aprobación y el número total de horas cronológicas impartidas.

**SEXTO:** El Servicio otorgará a los profesionales, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje. La Universidad, ante la eventualidad de que algunos de los participantes se encuentren imposibilitados de continuar con el respectivo Curso por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada, primero por el equipo académico del Curso, luego por la Jefa del departamento de Formación y Capacitación del Servicio, y además que no haya excedido el 50% de los contenidos del Curso otorgará la posibilidad de reincorporación en el mismo programa para el año lectivo siguiente, siempre que dicha actividad se dicte. Ésta garantía podrá ser utilizada por otro profesional del Servicio, debidamente autorizado por las partes, si el participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera al Servicio respecto de su obligación de pago establecida en la cláusula tercera del presente convenio.

**SÉPTIMO:** Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte del Servicio, debiendo pagar éste el valor convenido una vez terminada su tramitación y de acuerdo a lo señalado en la cláusula quinta.

**OCTAVO:** Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes conservan sus respectivos domicilios, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

**NOVENO:** Este convenio se extiende en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Universidad y tres en poder del Servicio.

**DECIMO:** La personería del Prof. Dr. Manuel Arturo Kukuljan Padilla en su calidad de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de Decreto Universitario N° 2784 de 2014.

La personería del Director del Servicio de Salud Talcahuano D. Carlos Vera Bugueño, para actuar en su representación consta en el Decreto Exento N°17 del 08 de julio de 2021 del Ministerio de Salud de Chile.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

- 2. ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del Presupuesto Universitario vigente.
- 3. REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**

**MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA**  
Vicedecana

**DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA**  
Decano

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección Jurídica
- MEDICHI, Facultad de Medicina.
- Oficina de Partes.